



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	Cesar Andrés Chantre Banguero
Demandado	Anny Sofía Chicue Hormaza representada por la señora Sorania Andrea Hormaza y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00267 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Diciembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD que en este juzgado adelantó la **Cesar Andrés Chantre Banguero**, contra **Anny Sofía Chicue Hormaza** representada por la señora **Sorania Andrea Hormaza y Fredy Leodan Chicue Aldana**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Cesar Andrés Chantre Banguero, sostuvo una relación sentimental con la señora Sorania Andrea Hormaza en el año 2006.

Señala que posterior al nacimiento de la menor Anny Sofía Chicue Hormaza, la señora Sorania Andrea Hormaza, sostuvo una relación sentimental con el señor Fredy Leodan Chicue Aldana, quien reconoció a la menor sin ser su hija biológica.

A partir del año 2008 los señores Cesar Andrés Chantre Banguero y Sorania Andrea Hormaza, retomaron su relación, formaron un hogar en el cual ya tienen dos hijos más y en aras de reestablecer los derechos de filiación de la menor Anny Sofía es que presentan el presente proceso.

PRETENSIONES:

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º Que mediante sentencia se declare que la menor Anny Sofía Chicue Hormaza, no es hija del señor Fredy Leodan Chicue Aldana.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Anny Sofía Chicue Hormaza, no es hija del señor Fredy Leodan Chicue Aldana, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

3º. Que mediante sentencia se declare que la menor Anny Sofía Chicue Hormaza, es hija del señor Cesar Andrés Chantre Banguero.

4º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Anny Sofía Chicue Hormaza, es hija del señor Cesar Andrés Chantre Banguero, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del el 17 de junio de 2015 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Publico.

El dictamen expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 61 al 63, arrojó como resultado que:

"**Cesar Andrés Chantre** Banguero no se excluye como el padre biológico de la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza...**"

"**Fredy Leodan Chicue Aldana**, queda excluido como padre biológico de (la) menor ANNY SOFIA"

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento que el señor **Fredy Leodan Chicue Aldana** realizó a la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza**, para en su lugar declarar la paternidad de **Cesar Andrés Chantre Banguero** sobre la menor.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios la Ley 721 de 2001 consagra un trámite preferencial, para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

La prueba del A.D.N. se constituye en este trámite en prueba reina, porque sólo se recurre a otras cuando sea imposible su práctica.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizó la prueba de ADN con material del demandante **Cesar Andrés Chantre Banguero**, el demandado **Fredy Leodan Chicue Aldana**, la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza** y su progenitora, el cual arrojó como resultado que la paternidad del señor **Fredy Leodan Chicue Aldana** con relación a la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza** se excluye y la paternidad de **Cesar Andrés Chantre Banguero** con relación a la menor **Anny Sofía**, se encuentra probada.

La Corte Constitucional en Sentencia C-243/2001 dijo lo siguiente:

"Sin embargo, en la actualidad los nuevos desarrollos científicos, especialmente en el terreno de la genética, han puesto a disposición del juez y los interesados, medios para probar el hecho de la paternidad con un índice de certeza casi absoluta. En efecto, sobre estos nuevos avances y su utilidad para la definición de filiación, la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos: "el dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar declararla judicialmente corre varios caminos (el hecho conocido y probado v gr el trato

especial entre la pareja, el hecho inferido – las relaciones sexuales – y el segundo hecho inferido – la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables... Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO – explicado en sentencia de Casación Civil del 12 de agosto de 1997, ya mencionada- MN, Rhesus, P, etc) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR etc, que puede ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los " marcadores genéticos que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma" .

CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1060 de 2006, modificatorio del artículo 217 del Código Civil, El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológica.

Con los resultados que arrojó la prueba de ADN practicado a las partes, donde recurriéndose a los marcadores genéticos exigidos por la ciencia para emitir un juicio científico de esta naturaleza, se concluyó que el señor **Cesar Andrés Chantre Banguero**, es el padre biológico de la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza**, y que el señor **Fredy Leodan Chicue Aldana** se encuentra excluido de la paternidad que reconoció.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza**, nacida el 05 de enero de 2007, en la ciudad de Villavicencio, no es hija del señor **Fredy Leodan Chicue Aldana**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar que la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza**, nacido el 05 de enero de 2007, en la ciudad de Villavicencio, es hija del señor **César Andrés Chantre Banguero**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de la menor **Anny Sofía Chicue Hormaza** con Indicativo Serial No. 40279708 y NUIP 1.123.435.391, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre de la menor sea **Anny Sofía Chantre Hormaza**, hija de **Cesar Andrés Chantre Banguero**.

CUARTO: No habrá condena en costas

QUINTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

163

Del

14 DIC 2016

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaría